N° 29.206 - mayo 12 de 2015 | **Diario**Oficial

14 Documentos

2	Grupo 2 Serv. No Personales	27.902.786
5	Transferencias	900.520
7	Grupo 7: Gastos No clasificados	467.322
8	Aplicaciones Financieras	35.408

52.288 II. Presupuesto de Inversiones

Adquisición de mobiliario y	43.130
equipamiento informático	
Adquisición de vehículos	0
Adquisición de maquinaria y equipos para	9.158
atender los servicios en tierra de aeronaves	

Artículo 2º.- Dése cuenta a la Asamblea General.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, etc. Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; VÍCTOR ROSSI; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA 20

Resolución 575/015

Dispónese el cese en el cargo de Director de la Biblioteca Nacional, del Sr. Carlos Liscano

(981)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 4 de Mayo de 2015

VISTO: La designación del Sr. Carlos Liscano como Director de la Biblioteca Nacional de acuerdo a lo dispuesto por Resolución EC/14 de fecha 1º de marzo de 2010.

CONSIDERANDO: Que corresponde disponer el cese del mencionado funcionario.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 60 inciso 4º de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

- 1.- CESE en el cargo de director de la Biblioteca Nacional el Sr. Carlos Liscano.
 - 2.- AGRADÉCENSE los servicios prestados.
- 3.- COMUNÍQUESE, notifíquese, cumplido archívese. Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; MARÍA JULIA MUÑOZ.

21 Resolución 576/015

Desígnase Directora de la Biblioteca Nacional, a la Sra. Esther Carmen Pailos Vázquez.

(982)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 4 de Mayo de 2015

VISTO: Que se encuentra vacante el cargo de Director de la Unidad Ejecutora 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional", Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura".

RESULTANDO: Que la Sra. Esther Carmen PAILOS VÁZQUEZ reúne las condiciones necesarias a los efectos de ocupar dicho cargo.

CONSIDERANDO: Que corresponde proceder a su designación.

ATENTO: A lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 60 inc. 4º, 168 nal. 9 y 181 numeral 5 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE

1.- DESÍGNASE en el cargo de Director de la Unidad Ejecutora 015 "Dirección General de la Biblioteca Nacional", Inciso 11 "Ministerio de Educación y Cultura" a la Sra. Esther Carmen PAILOS VÁZQUEZ, Cédula de Identidad Nº 1.162.280-1, Credencial Cívica Serie AZA Nº $^{\circ}$

2.- COMUNÍQUESE, notifíquese y cumplido archívese. Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; MARÍA JULIA MÚÑOZ.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Decreto 122/015

Adóptase la Resolución 32/10 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Migración en Materiales, Envases y Equipamientos Plásticos destinados a estar en contacto con Alimentos"

(965*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 4 de Mayo de 2015

VISTO: la Resolución Nº 32/10 del Grupo Mercado Común de MERCOSUR;

RESULTANDO: I) que la Resolución Nº 32/10 "REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE MIGRACIÓN EN MATERIALES, ENVASES Y EQUIPAMIENTOS PLÁSTICOS DESTINADOS A ESTAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS". (deroga las Resoluciones GMC N° 30/92, 36/92, 10/95, 11/95, 15/97, 32/97 y 33/97).

II) que se ha solicitado la actualización de la Normativa al respecto, mediante la internalización de la referida Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;

CONSIDERANDO: I) que es necesaria la actualización de la reglamentación incorporando la Resolución Nº 32/10 de 15 de junio de 2010 de Grupo Mercado Común MERCOSUR "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre migración en materiales, envases y equipamientos plásticos destinados a estar en contacto con alimentos" (Derogación de las Resoluciones GMC Nº 30/92, 36/92, 10/95, 11/97, 15/97, 32/97 y

II) que según lo establecido en el artículo 38 Del Protocolo Adicional de Ouro Preto, aprobado por la Ley Nº 16712 del 1º de setiembre de 1995, por la cual los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias, para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los Órganos correspondientes, previstos en el artículo 2º del referido Protocolo;

III) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República en el Protocolo mencionado poniendo en vigencia en el derecho positivo nacional la norma emanada del Grupo Mercado Común referida en el Visto;

IV) que la actualización planteada contribuye a permitir un mayor y más fluido relacionamiento comercial con otros países, circunstancia que beneficia el comercio exterior de nuestro País;

V) que la modificación proyectada, es elevada por la División Normas Sanitaria y cuenta con el aval de la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública.

 $\,$ IV) que de acuerdo a lo expuesto Corresponde incorporar al citado Reglamento.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo preceptuado por los artículos $1^{\rm o}$ y siguientes de la Ley $N^{\rm o}$ 9.202 de 12 de enero de 1934 y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Adóptase la Resolución Nº 32/10 de 15 de junio de 2010, del Grupo Mercado Común del MERCOSUR; "REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE MIGRACIÓN EN MATERIALES, ENVASES Y EQUIPAMIENTOS PLÁSTICOS DESTINADOS A ESTAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS. (Derogación de las Resoluciones GMC Nº 30/92, 36/92, 10/95, 11/95, 15/97, 32/97 y 33/97), que se adjunta y forma parte integral del presente Decreto, la que se incorpora al **Capítulo 12.-** Materiales en contacto con alimentos- **Sección 4-** Disposiciones particulares para materiales plásticos- **artículo 12.4.3** - del Reglamento Bromatológico Nacional (Decreto 315/994 de 5 de julio de 1994).

Artículo 2.- Se deroga el Decreto Nº 165/001 de 8 de mayo de 2001 por el cual se incorporó la GMC 32/97, Reglamento Técnico MERCOSUR sobre la incorporación de la Tabla Nº 1 "Clasificación de Alimentos Simulantes, como Anexo de la Resolución GMC Nº 30/92 "Envases y Equipamientos Plásticos en contacto con alimentos: Plásticos en contacto con alimentos: Clasificación de Alimentos y Simulantes".

Artículo 3º.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 4º.- Comuníquese. Publíquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE BASSO; RODOLFO NIN NOVOA; CAROLINA COSSE.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 32/10

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE MIGRACIÓN EN MATERIALES, ENVASES Y EQUIPAMIENTOS PLÁSTICOS DESTINADOS A ESTAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS (DEROGACIÓN DE LAS RES. GMC Nº 30/92, 36/92, 10/95, 11/95, 15/97, 32/97 y 33/97)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones Nº 30/92, 36/92, 10/95, 11/95, 15/97, 32/97, 33/97, 38/98 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la armonización de los Reglamentos Técnicos tiende a eliminar los obstáculos al comercio que generan las diferentes reglamentaciones nacionales vigentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción.

Que los Estados Partes, debido a los avances en la materia, entendieron necesario actualizar la normativa correspondiente.

Que los materiales, envases y equipamientos plásticos, en las condiciones previsibles de uso, no deben ceder a los alimentos sustancias que representen un riesgo a la salud humana, en cantidades superiores a los límites de migración total y específica.

Que los materiales, envases y equipamientos plásticos a los que se refiere este Reglamento Técnico deben ser fabricados siguiendo Buenas Prácticas de Fabricación, compatibles con su utilización para contacto con alimentos.

EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

- Art. 1 Aprobar el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Migración en Materiales, Envases y Equipamientos Plásticos destinados a estar en contacto con Alimentos", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.
- Art. 2 Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

Brasil: Ministério da Saúde

Agência Nacional de Vigilância Sanitária

(ANVISA)

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

(MSPyBS)

Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición

(INAN)

Ministerio de Industria y Comercio (MIC)

Instituto Nacional de Tecnología, Normalización

y Metrología (INTN)

Uruguay: Ministerio de Salud Pública (MSP)

Ministerio de Industria, Energía y Minería

(MIEM)

Laboratorio Tecnológico del Uruguay (LATU)

- Art. 3 La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.
- Art. 4 Derogar las Resoluciones GMC Nº 30/92, 36/92, 10/95, 11/95, 15/95, 32/97 y 33/97.
- Art. 5 Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 15/XII/2010.

LXXX GMC - Buenos Aires, 15/VI/10.

ANEXO

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE MIGRACIÓN EN MATERIALES, ENVASES Y EQUIPAMIENTOS PLÁSTICOS DESTINADOS A ESTAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS

1. Alcance

El presente Reglamento Técnico establece los criterios generales para la determinación de migraciones total y específica, y se aplica a los siguientes materiales, envases y equipamientos plásticos destinados a estar en contacto con alimentos:

- a) los compuestos exclusivamente de plástico;
- b) los compuestos de dos o más capas de materiales, cada una de ellas constituidas exclusivamente de plástico;
- c) los compuestos de dos o más capas de materiales, una o más de las cuales pueden no ser exclusivamente de plástico, siempre que la capa que esté en contacto con el alimento sea de plástico o revestimiento polimérico. En este caso, todas las capas de plástico o revestimiento polimérico deberán cumplir las Resoluciones del Grupo Mercado Común referentes a materiales, envases y equipamientos plásticos, en lo que se refiere a migraciones e inclusión de componentes en listas positivas.

2. Criterios básicos para la realización de los ensayos de migración

2.1 Introducción

16

- 2.1.1 La verificación del cumplimiento de los límites de migración total y específica se realizará mediante ensayos de migración o cesión, cuyos criterios básicos se detallan en esta sección.
- 2.1.2 En los ensayos de migración se realizará el contacto con los materiales plásticos y los simulantes, en las condiciones de tiempo y temperatura que correspondan, de modo de reproducir las condiciones normales o previsibles de elaboración, fraccionamiento, almacenamiento, distribución, comercialización y consumo del alimento, a saber:
- a. <u>Elaboración</u>: condiciones que se verifican por plazos generalmente breves, tales como etapas de pasteurización, esterilización, llenado en caliente, etc.
- b. <u>Almacenamiento</u>: contacto prolongado durante toda la vida útil del producto, a temperatura ambiente o en refrigeración.
- c. <u>Consumo</u>: calentamiento del alimento dentro del mismo envase antes de su ingesta; uso de utensilios domésticos de plásticos en contacto con alimentos; preparación de alimentos dentro de utensilios domésticos, con o sin calentamiento; uso de envoltorios plásticos para protección de alimentos.

2.2 Clasificación de alimentos

A los efectos del presente Reglamento Técnico, los alimentos y bebidas (de aquí en adelante "alimentos") se clasifican según las siguientes categorías:

- acuosos no ácidos (pH > 4.5)
- acuosos ácidos (pH \leq 4.5)
- grasos (que contienen grasas o aceites entre sus componentes)
- alcohólicos (contenido de alcohol \geq 5% (v/v))
- secos

2.3 Asignación de simulantes

2.3.1. Los simulantes de los alimentos a utilizar en los ensayos de migración son:

Simulante A (simulante de alimentos acuosos no ácidos (pH > 4.5)): agua destilada o desionizada;

Simulante B (simulante de alimentos acuosos ácidos (p $H \le 4.5$)): solución de ácido acético al 3% (m/v) en agua destilada o desionizada;

Simulante C (simulante de alimentos alcohólicos): solución de etanol al 10% (v/v) en agua destilada o desionizada, concentración que se ajustará al contenido real de etanol del producto en el caso de que el mismo supere el 10% (v/v);

En el caso de utilizarse simulante C en los ensayos de migración, corresponderá:

- para alimentos con contenido de alcohol de 5% (v/v) a 10% (v/v): solución de etanol al 10% (v/v) en agua destilada o desionizada;
- para alimentos con contenido de alcohol mayor que 10% (v/v): solución de etanol en agua destilada o desionizada, en igual concentración que la del alimento.

Simulante D (simulante de alimentos grasos): solución de etanol al 95% (v/v) en agua destilada o desionizada, o isooctano, o MPPO (óxido de polifenileno modificado), según corresponda;

Simulante D' (simulante equivalente al simulante D): aceites comestibles (aceite de oliva, aceite de girasol, aceite de maíz) o mezclas sintéticas de triglicéridos.

En el caso de utilizarse simulantes de alimentos grasos en los ensayos de migración, corresponderán los siguientes:

- para los ensayos de migración total: simulante D (el que corresponda), o simulante D'.
- para los ensayos de migración específica: simulante D (el que corresponda), o simulante D'.
- para los ensayos de migración de sustancias que confieren color en materiales, envases y equipamientos plásticos que contengan colorantes en su formulación: aceite de coco.

Para los productos citados en los ítems 07.01, 07.02, 07.03 y 07.06 de la Tabla 2 (leche entera, leche condensada, leche descremada o parcialmente descremada, leches fermentadas como yogur y productos similares, crema de leche, crema de leche ácida y postres lácteos refrigerados) el simulante graso utilizado debe ser una solución de etanol a 50% (v/v) en agua destilada o desionizada.

2.3.2. A las categorías de alimentos enunciadas en el ítem $2.2\ y$ a sus combinaciones, le corresponden los siguientes simulantes:

Tabla 1: Selección de simulantes para diferentes clases de alimentos

Tipo de alimento	Simulante
Sólo alimentos acuosos no ácidos	A
Sólo alimentos acuosos ácidos	В
Sólo alimentos alcohólicos	C
Sólo alimentos grasos	D o D'
Alimentos acuosos no ácidos y alcohólicos	C
Alimentos acuosos ácidos y alcohólicos	ВуС
Alimentos acuosos no ácidos conteniendo grasas y	AyDoD'
aceites	
Alimentos acuosos ácidos conteniendo grasas y aceites	ByDoD'
Alimentos acuosos no ácidos, alcohólicos y grasos	C y D o D'
Alimentos acuosos ácidos, alcohólicos y grasos	B, C y D o D'
Alimentos secos no grasos	No es
	necesario
	realizar el
	ensayo de
	migración
Alimentos secos grasos	D o D'

2.3.3. En la Tabla 2 se detallan, en forma no taxativa, diversos alimentos o grupos de alimentos, con la asignación de simulantes correspondientes, a utilizar en los ensayos de migración total y específica.

Para cada alimento o grupo de alimentos se usarán los simulantes indicados con una "X", usando para cada simulante muestras no ensayadas del material en evaluación. Cuando no se indica "X", no se requieren ensayos de migración.

En el caso de los alimentos en que deba usarse simulante D o D', cuando aparece el símbolo "X" seguido por "/" y un número "n" ("X/n"), los resultados de los ensayos de migración deben dividirse por el número indicado (n). El número "n" es el factor de reducción del simulante D o D', usado convencionalmente para tener en cuenta la mayor capacidad extractiva del simulante D o D' respecto de la capacidad extractiva del alimento en cuestión.

Tabla 2. Asignación de simulantes para los ensayos de migración total y específica.

Nº de referencia	Descripción del alimento	Simulantes		es	
		Α	В	C	D o D′
01	BEBIDAS				

01.01	Bebidas no alcohólicas	X(a)	X(a)		
	o bebidas alcohólicas con				
	contenido alcohólico < 5%				
	(v/v): aguas, sidras, jugos de				
	frutas u hortalizas simples				
	o concentrados, mostos,				
	néctares frutales, limonadas y aguas minerales, jarabes,				
	bebidas amargas, infusiones,				
	café, té, chocolate líquido,				
	cervezas y otros				
01.02	Bebidas alcohólicas con		X(1)	X(2)	
01.02	contenido alcohólico ≥ 5%		(1)	/(2)	
	(v/v): bebidas descriptas en				
	01.01 con contenido alcohólico				
	\geq 5% (v/v); vinos, bebidas				
	alcohólicas y licores				
01.03	Alcohol etílico sin		X(1)	X(2)	
	desnaturalizar		` ′	. ,	
02	CEREALES Y PRODUCTOS				
	FARINÁCEOS				
02.01	Almidones y féculas				
02.02	Cereales, sin procesar,				
	inflados, en hojuelas, en				
	escamas, palomitas de maíz,				
	fécula de maíz (alimentos				
	con grasa en la superficie, ver				
	ítem 08.10)				
02.03	Harinas de cereales y sémolas				
02.04	Pastas alimenticias				
	A. secas				
	B. frescas con sustancias	Χ			X/5
	grasas en su superficie				
	C. frescas sin sustancias grasas	Χ			
	en su superficie				
02.05	Productos de panadería y				
	pastelería, bizcochos, tortas,			1	
	productos horneados, secos:				
	A. con sustancias grasas en su				X/5
	superficie				
	B. sin sustancias grasas en su				
	superficie				
02.06	Productos de panadería y				
	pastelería, tortas, productos				
	horneados, húmedos:				37/5
	A. con sustancias grasas en su				X/5
	superficie	V			
	B. sin sustancias grasas en su	X			
02	superficie				
03	CHOCOLATE, AZÚCARES				
	Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA				
02.01					V/F
03.01	Chocolates, productos recubiertos con chocolate;				X/5
	sustitutos de chocolate y				
	productos recubiertos con				
	sustitutos de chocolate				
03.02	Productos de confitería:				
03.02	A. En forma sólida:				
					X/5
	I. con sustancias grasas en su superficie				\^/3
	i *				
	II. sin sustancias grasas en su				
	superficie R. En posto:			_	
	B. En pasta:				V/2
	I. con sustancias grasas en su				X/3
	superficie	V		-	
02.02	II. húmedos	X	_		
03.03	Azúcar y productos				
		1	1	1	1
	azucarados: A. en forma sólida		-		

	P mial v similares	v			1
	B. miel y similares	X			
04	C. melazas y jarabes de azúcar FRUTAS, HORTALIZAS Y	X			
0.1.01	PRODUCTOS DERIVADOS				
04.01	Fruta entera, fresca o refrigerada				
04.02	Fruta procesada:				
01.02	A. fruta seca o deshidratada,				
	entera o en forma de harina				
	o polvo				
	B. fruta en trozos, puré o pasta	X(a)	X(a)		
	C. conservas de frutas				
	(mermeladas y similares, fruta entera o en trozos o en forma				
	de polvo o harina, conservada				
	en medio líquido):				
	I. en medio acuoso	X(a)	X(a)		
	II. en medio oleoso	X(a)	X(a)		X
	III. en medio alcohólico ($\geq 5\%$ (v/v))		X(1)	(2)	
04.03	Frutas secas (maní, castaña,			(2)	
01.00	almendra, avellana, nuez,				
	piñón, bellotas, etc.).				
	A. peladas, secas				X/5 (3)
	B. peladas y tostadas				X/5 (3)
010:	C. en forma de pasta o crema	Χ			X/3 (3)
04.04	Hortalizas enteras, frescas o				
04.05	refrigeradas				
04.05	Hortalizas procesadas: A. hortalizas secas o				
	A. hortalizas secas o deshidratadas enteras o en				
	forma de polvo o harina				
	B. hortalizas cortadas o en	X(a)	X(a)		
	forma de puré	` ′	. ,		
	C. hortalizas en conserva:				
	I. en medio acuoso	X(a)	X(a)		
	II. en medio oleoso	X(a)	X(a)		X
	III. en medio alcohólico (≥ 5%		X(1)	(2)	
05	(v/v)) GRASAS Y ACEITES			(2)	
05.01	Grasas y aceites animales y				X
00.01	vegetales naturales o tratadas				
	(incluyendo manteca de cacao,				
	(Incluyendo manteca de cacao,	l			
	manteca fundida, grasa de				
OF 02	manteca fundida, grasa de cerdo)				V/2
05.02	manteca fundida, grasa de cerdo) Margarina, manteca y otros				X/2
05.02	manteca fundida, grasa de cerdo) Margarina, manteca y otros productos constituidos por				X/2
	manteca fundida, grasa de cerdo) Margarina, manteca y otros				X/2
	manteca fundida, grasa de cerdo) Margarina, manteca y otros productos constituidos por emulsiones de agua en aceite				X/2
06	manteca fundida, grasa de cerdo) Margarina, manteca y otros productos constituidos por emulsiones de agua en aceite PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL Y HUEVOS Pescado:				X/2
06	manteca fundida, grasa de cerdo) Margarina, manteca y otros productos constituidos por emulsiones de agua en aceite PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL Y HUEVOS Pescado: A. fresco, refrigerado, salado,	X			
06	manteca fundida, grasa de cerdo) Margarina, manteca y otros productos constituidos por emulsiones de agua en aceite PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL Y HUEVOS Pescado: A. fresco, refrigerado, salado, ahumado				X/3(3)
06 06.01	manteca fundida, grasa de cerdo) Margarina, manteca y otros productos constituidos por emulsiones de agua en aceite PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL Y HUEVOS Pescado: A. fresco, refrigerado, salado, ahumado B. en pasta	X			
06 06.01	manteca fundida, grasa de cerdo) Margarina, manteca y otros productos constituidos por emulsiones de agua en aceite PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL Y HUEVOS Pescado: A. fresco, refrigerado, salado, ahumado B. en pasta Crustáceos y moluscos				X/3(3)
06 06.01	manteca fundida, grasa de cerdo) Margarina, manteca y otros productos constituidos por emulsiones de agua en aceite PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL Y HUEVOS Pescado: A. fresco, refrigerado, salado, ahumado B. en pasta Crustáceos y moluscos (incluye ostras, caracoles,	X			X/3(3)
06 06.01	manteca fundida, grasa de cerdo) Margarina, manteca y otros productos constituidos por emulsiones de agua en aceite PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL Y HUEVOS Pescado: A. fresco, refrigerado, salado, ahumado B. en pasta Crustáceos y moluscos (incluye ostras, caracoles, mejillones) no protegidos por	X			X/3(3)
06.01 06.02	manteca fundida, grasa de cerdo) Margarina, manteca y otros productos constituidos por emulsiones de agua en aceite PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL Y HUEVOS Pescado: A. fresco, refrigerado, salado, ahumado B. en pasta Crustáceos y moluscos (incluye ostras, caracoles, mejillones) no protegidos por sus valvas o caparazones	X			X/3(3)
06.01	manteca fundida, grasa de cerdo) Margarina, manteca y otros productos constituidos por emulsiones de agua en aceite PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL Y HUEVOS Pescado: A. fresco, refrigerado, salado, ahumado B. en pasta Crustáceos y moluscos (incluye ostras, caracoles, mejillones) no protegidos por sus valvas o caparazones Carnes de todas las especies zoológicas (incluye aves y	X			X/3(3)
06.01 06.02	manteca fundida, grasa de cerdo) Margarina, manteca y otros productos constituidos por emulsiones de agua en aceite PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL Y HUEVOS Pescado: A. fresco, refrigerado, salado, ahumado B. en pasta Crustáceos y moluscos (incluye ostras, caracoles, mejillones) no protegidos por sus valvas o caparazones Carnes de todas las especies zoológicas (incluye aves y productos de caza):	X			X/3(3) X/3(3)
06.01	manteca fundida, grasa de cerdo) Margarina, manteca y otros productos constituidos por emulsiones de agua en aceite PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL Y HUEVOS Pescado: A. fresco, refrigerado, salado, ahumado B. en pasta Crustáceos y moluscos (incluye ostras, caracoles, mejillones) no protegidos por sus valvas o caparazones Carnes de todas las especies zoológicas (incluye aves y productos de caza): A. frescas, refrigeradas,	X			X/3(3)
06.01	manteca fundida, grasa de cerdo) Margarina, manteca y otros productos constituidos por emulsiones de agua en aceite PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL Y HUEVOS Pescado: A. fresco, refrigerado, salado, ahumado B. en pasta Crustáceos y moluscos (incluye ostras, caracoles, mejillones) no protegidos por sus valvas o caparazones Carnes de todas las especies zoológicas (incluye aves y productos de caza): A. frescas, refrigeradas, saladas, ahumadas	XXX			X/3(3) X/3(3) X/4
06.01 06.02 06.03	manteca fundida, grasa de cerdo) Margarina, manteca y otros productos constituidos por emulsiones de agua en aceite PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL Y HUEVOS Pescado: A. fresco, refrigerado, salado, ahumado B. en pasta Crustáceos y moluscos (incluye ostras, caracoles, mejillones) no protegidos por sus valvas o caparazones Carnes de todas las especies zoológicas (incluye aves y productos de caza): A. frescas, refrigeradas, saladas, ahumadas B. en pasta o cremas	X X X			X/3(3) X/3(3) X/4 X/4
06.01 06.02 06.03	manteca fundida, grasa de cerdo) Margarina, manteca y otros productos constituidos por emulsiones de agua en aceite PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL Y HUEVOS Pescado: A. fresco, refrigerado, salado, ahumado B. en pasta Crustáceos y moluscos (incluye ostras, caracoles, mejillones) no protegidos por sus valvas o caparazones Carnes de todas las especies zoológicas (incluye aves y productos de caza): A. frescas, refrigeradas, saladas, ahumadas B. en pasta o cremas Carnes procesadas (jamón,	XXX			X/3(3) X/3(3) X/4
06.01 06.02 06.03	manteca fundida, grasa de cerdo) Margarina, manteca y otros productos constituidos por emulsiones de agua en aceite PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL Y HUEVOS Pescado: A. fresco, refrigerado, salado, ahumado B. en pasta Crustáceos y moluscos (incluye ostras, caracoles, mejillones) no protegidos por sus valvas o caparazones Carnes de todas las especies zoológicas (incluye aves y productos de caza): A. frescas, refrigeradas, saladas, ahumadas B. en pasta o cremas Carnes procesadas (jamón, salames, tocinos, embutidos,	X X X			X/3(3) X/3(3) X/4 X/4
06.01 06.02 06.03 06.04 06.05	manteca fundida, grasa de cerdo) Margarina, manteca y otros productos constituidos por emulsiones de agua en aceite PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL Y HUEVOS Pescado: A. fresco, refrigerado, salado, ahumado B. en pasta Crustáceos y moluscos (incluye ostras, caracoles, mejillones) no protegidos por sus valvas o caparazones Carnes de todas las especies zoológicas (incluye aves y productos de caza): A. frescas, refrigeradas, saladas, ahumadas B. en pasta o cremas Carnes procesadas (jamón,	X X X			X/3(3) X/3(3) X/4 X/4

Documentos

distintas

08.07	Mostaza (excepto mostaza en polvo contemplada en ítem	X(a)	X(a)		X/3(3)
08.08	08.17) Sándwiches, pan tostado y similares conteniendo todo tipo de alimentos:				
	A. con sustancias grasas en su superficie				X/5
	B. sin sustancias grasas en su superficie				
08.09	Helados:				
	A. helados de base no láctea (agua, jugo de fruta)		X		
	B. helados a base de leche				X/5
08.10	Alimentos secos:				
	A. con sustancias grasas en su superficie				X/5
	B. sin sustancias grasas en su superficie				
08.11	Alimentos congelados o supercongelados				
08.12	Extractos concentrados de contenido alcohólico ≥ 5% (v/v)		X (1)	X (2)	
08.13	Cacao:				
	A. en polvo				X/5(3)
	B. en pasta				X/3(3)
08.14	Café, tostado o no, descafeinado, soluble, sucedáneos del café, granulado o en polvo				
08.15	Extractos de café líquido	Χ			
08.16	Hierbas aromáticas y otras hierbas, té				
08.17	Especias y aderezos en estado natural, mostaza en polvo				

- (a): Usar sólo uno de los dos simulantes:
 - el A para alimentos de pH > 4.5
 - el B para alimentos de pH ≤ 4.5
- (b): Este ensayo se realizará con solución de etanol al 50% (v/v) en agua destilada o desionizada como simulante.
 - (1): Este ensayo se realizará sólo si el alimento tiene un pH \leq 4.5.
- (2): Este ensayo debe realizarse en el caso de líquidos o bebidas de contenido alcohólico superior al 10% (v/v) con soluciones acuosas de etanol de similar contenido alcohólico.
- (3): Si se demuestra por medio de algún ensayo adecuado que no existe contacto graso con la muestra plástica, no es necesario realizar el ensayo con simulante D o D'.

2.3.4. Tiempos y temperaturas de los ensayos de migración total y específica

2.3.4.1. Los ensayos de migración se llevarán a cabo en las condiciones de tiempo y temperatura establecidas en la Tabla 3 en el caso de usar los simulantes A, B, C y D', y en la Tabla 4 en el caso de usar simulante D, equivalentes a las condiciones previsibles más severas de contacto de los materiales, envases y equipamientos plásticos con el alimento, o a la máxima temperatura y tiempo de uso que conste en su rotulación o en las instrucciones de uso, de existir éstas.

Para los materiales, envases y equipamientos plásticos destinados a estar en contacto con alimentos en dos o más condiciones de tiempo y temperatura en serie, la muestra deberá ser sometida al ensayo de migración sucesivamente a las dos o más condiciones de ensayo equivalentes, correspondientes a las condiciones de contacto previsibles más severas, usando la misma porción de simulante.

2.3.4.2. Cuando en el material, envase o equipamiento plástico o en las instrucciones de uso, no haya indicación sobre la máxima temperatura recomendada de uso en las condiciones previsibles de elaboración, almacenamiento y consumo, el ensayo de migración se realizará durante 4 horas a 100 °C (o a temperatura de reflujo) con los simulantes A, B o C, y durante 2 horas a 175 °C con el simulante D′, o en las condiciones equivalentes para el simulante D (Tabla 4).

- 2.3.4.3. Cuando en el material, envase o equipamiento plástico o en las instrucciones de uso se indique que el mismo se puede utilizar en contacto con alimentos a temperatura ambiente o menor, o cuando por su naturaleza el material, envase o equipamiento esté claramente destinado a utilizarse en contacto con alimentos a temperatura ambiente o menor, el ensayo de migración se realizará durante 10 días a 40 °C.
- 2.3.4.4. Para un determinado tiempo de contacto, si el material, envase o equipamiento plástico cumple con los límites de migración a una determinada temperatura, no es necesario repetir el ensayo de migración a una temperatura menor.
- 2.3.4.5. Para una determinada temperatura de contacto, si el material, envase o equipamiento plástico cumple con los límites de migración a un determinado tiempo, no es necesario repetir el ensayo de migración a un tiempo menor.
- 2.3.4.6. En la determinación de la migración específica de sustancias volátiles, los ensayos con simulantes deben ser realizados en sistemas cerrados de tal forma que eviten la pérdida de sustancias volátiles susceptibles de migrar, que puedan ocurrir en las condiciones de contacto previsibles más severas con los alimentos (Anexo A de la Norma EN 13130-1:2004 "Materials and articles in contact with foodstuffs -Plastics substances subject to limitation Part 1: Guide to the test methods for the specific migration of substances from plastics to foods and food simulants and the determination of substances in plastics and the selection of conditions of exposure to food simulants").
- 2.3.4.7. Para los ensayos de migración de materiales, envases, y equipamientos plásticos destinados al uso en hornos de microondas, se podrá usar tanto un horno convencional como un horno de microondas, que permitan mantener las condiciones de tiempo y temperatura de ensayo establecidas en las Tablas 3 y 4. Para determinar la temperatura de ensayo, se aplicará el método descripto en la Norma EN 14233 "Materials and articles in contact with foodstuffs Plastics Determination of temperature of plastics materials and articles at the plastics/food interface during microwave and conventional oven heating in order to select the appropriate temperature for migration testing".
- 2.3.4.8. Si se observa que, durante la realización del ensayo de migración en las condiciones de contacto establecidas en las Tablas 3 ó 4, la muestra sufre cambios físicos o de otra naturaleza, que no ocurren en las condiciones previsibles más severas de contacto real con los alimentos, el ensayo se realizará en las condiciones reales más severas.
- 2.3.4.9. Si el material, envase y equipamiento plástico está destinado a ser usado por períodos de tiempo menores que 15 minutos a temperaturas entre $70~^{\circ}\text{C}$ y 100°C (por ejemplo, durante el llenado en caliente de alimentos) y esta circunstancia está así indicada en la rotulación o en las instrucciones de uso, el ensayo se llevará a cabo durante 2 horas a $70~^{\circ}\text{C}$, y no en las condiciones establecidas en la Tabla 3.

Tabla 3: Condiciones convencionales para el ensayo de migración con los simulantes A, B, C y D'

Condiciones de contacto previsibles más severas	Condiciones de ensayo equivalentes (para simulantes A, B, C y D'; para simulante D, ver Tabla 4)
Tiempo de contacto (t)	Tiempo de ensayo
t ≤ 5 min	(1)
$5 \min < t \le 30 \min$	30 min
$30 \min < t \le 1 \text{ h}$	1 h
$1 h < t \le 2 h$	2 h

2 h < t ≤ 4 h	4 h
4 h < t ≤ 24 h	24 h
t > 24 h	10 días

Temperatura de contacto (T)	<u>Temperatura de ensayo</u>
T ≤ 5 °C	5 °C
5 °C < T ≤ 20 °C	20 °C
20 °C < T ≤ 40 °C	40 °C
40 °C < T ≤ 70 °C	70 °C
70 °C < T ≤ 100 °C	100 °C
100 °C < T ≤ 121 °C	121 °C (2)
121 °C < T ≤ 130 °C	130 °C (2)
130 °C < T ≤ 150 °C	150 °C (2)
T > 150 °C	175 °C (1) (2)

min: minutos; h: hora

(1): en aquellos casos en que las condiciones reales de contacto del material plástico y el alimento no estén adecuadamente contempladas por las condiciones de ensayo de la presente tabla (por ejemplo, tiempos de contacto menores que 5 minutos o temperaturas de contacto mayores que 175 °C), se podrán usar otras condiciones de contacto más apropiadas a cada caso en evaluación, siempre que las condiciones elegidas representen las condiciones de contacto previsibles más severas.

(2): esta temperatura corresponde sólo en el caso de utilizar el simulante $\mathrm{D}'.$

Para los simulantes D, ver la Tabla 4.

Para los simulantes A, B y C la temperatura del ensayo de migración será de 100 °C (o temperatura de reflujo), durante un tiempo igual a 4 (cuatro) veces el tiempo seleccionado de acuerdo con las reglas generales establecidas precedentemente en 2.3.4.1. (es decir el tiempo de ensayo equivalente al tiempo de contacto previsible más severo, que figura en esta Tabla, o el tiempo de uso recomendado en la rotulación del material, envase o equipamiento plástico, de existir ésta).

2.3.4.10. Ensayos de migración con simulante D

La Tabla 4 establece algunos ejemplos de las condiciones de ensayos de migración consideradas convencionalmente las más usuales con simulante D' y las correspondientes a los simulantes D.

Para fijar otras condiciones de ensayo de migración no contempladas en la Tabla 4, se usará ésta como ejemplo orientativo, así como también la información sobre la experiencia existente para el tipo de polímero en evaluación.

Para el cálculo de los resultados de los ensayos de migración, se deberán usar los factores de reducción ("n") por simulante graso D o D' establecidos en la Tabla 2, tal como se explica en el item 2.3.3.

Tabla 4: Condiciones de tiempo y temperatura para el ensayo de migración con simulante D

Condiciones de tiempo y	Condiciones de tiempo y temperatura con simulante D			
temperatura con simulante D'	isooctano	solución acuosa de etanol al 95%(v/v)	MPPO (óxido de polifenileno modificado)	
10 d a 5 ºC	12 h a 5 ℃	10 d a 5 ºC		
10 d a 20 °C	1 d a 20 ºC	10 d a 20 ºC		
10 d a 40 ºC	2 d a 20 ºC	10 d a 40 ºC		
2 h a 70 ºC	30 min a 40 ºC	2 h a 60 ºC (1)		
30 min a 100 °C	30 min a 60 °C (1)	2.5 h a 60 °C (1)	30 min a 100 °C	
1 h a 100 ºC	1 h a 60 ºC (1)	3 h a 60 ºC (1)	1 h a 100 ºC	
2 h a 100 ºC	1.5 h a 60 °C (1)	3.5 h a 60 °C (1)	2 h a 100 ºC	
30 min a 121 ºC	1.5 h a 60 °C (1)	3.5 h a 60 °C (1)	30 min a 121 ºC	
1 h a 121 °C	2 h a 60 ºC (1)	4 h a 60 °C (1)	1 h a 121 ºC	

2 h a 121 ºC	2.5 h a 60 °C (1)	4.5 h a 60 ºC (1)	2 h a 121 ºC
30 min a 130 °C	2 h a 60 ºC (1)	4 h a 60 ºC (1)	30 min a 130 ºC
1 h a 130 ºC	2.5 h a 60 °C (1)	4.5 h a 60 °C (1)	1 h a 130 ºC
2 h a 150 ºC	3 h a 60 ºC (1)	5 h a 60 ºC (1)	2 h a 150 ºC
2 h a 175 ºC	4 h a 60 °C (1)	6 h a 60 ºC (1)	2 h a 175 ºC

min: minutos; h: hora; d: días.

(1): los simulantes volátiles se usan hasta una temperatura de 60 °C. Un requisito para el uso de simulante D, en vez de usar el simulante D', es que el material, envase o equipamiento plástico en contacto soporte las condiciones del ensayo. Se debe sumergir una probeta de la muestra en el simulante D' en las condiciones seleccionadas de la Tabla 4, y si las propiedades físicas de la misma cambian (por ejemplo si se observa ablandamiento o fusión, o deformación, etc.), entonces el material se considera inadecuado para usar a esa temperatura. Si las propiedades físicas no cambian, entonces se procederá a la realización del ensayo de migración con el simulante D.

2.3.5. Determinación de migración total

2.3.5.1. Metodología con simulantes A, B, C y D

Se deben aplicar los métodos descriptos en las Normas EN Serie 1186 (EN 1186-1 "Materials and articles in contact with foodstuffs -Plastics - Part 1: Guide to the selection of conditions and test methods for overall migration" y complementarias).

2.3.5.2 Metodología con simulante D'

En el caso de realizar los ensayos de migración total con simulante D', se deben aplicar los distintos métodos descriptos en las Normas EN Serie 1186 correspondientes a ensayos con aceites comestibles y mezclas de triglicéridos sintéticos.

2.3.6. Determinación de migración específica

Se deben aplicar los métodos descriptos en las Normas EN Serie 13130 (EN 13130-1 "Materials and articles in contact with foodstuffs - Plastics substances subject to limitation - Part 1: Guide to test methods for the specific migration of substances from plastics to foods and food simulants and the determination of substances in plastics and the selection of conditions of exposure to food simulants' y complementarias).

Finalizados los contactos entre las muestras y los simulantes correspondientes de las Tablas 1 y 2, en las condiciones establecidas en las Tablas 3 y 4 de este Reglamento Técnico, se determinará en los extractos obtenidos, de acuerdo con la metodología citada en el párrafo anterior, la migración específica de sustancias con los métodos disponibles en las Normas EN Serie 13130. En caso que los métodos analíticos no se encuentren contemplados en la mencionada norma, se deberán utilizar técnicas analíticas instrumentales con sensibilidad adecuada (por ejemplo espectrometría de absorción o emisión, cromatografía gaseosa, cromatografía líquida de alta eficacia, etc.).

2.3.7 Determinación de migración total y específica en materiales, envases y equipamientos plásticos de uso repetido

Cuando un material, envase o equipamiento esté destinado a entrar en contacto repetidas veces con productos alimenticios, inclusive los envases retornables, el ensayo de migración deberá llevarse a cabo tres veces sobre una misma muestra, usando simulante virgen en cada ocasión (salvo en el caso del simulante D', en cuyo caso deberá usarse simulante D).

La conformidad del material, envase o equipamiento con los límites de migración se establecerá sobre la base del nivel de migración que se determine en los tres ensavos.

Si existen pruebas concluyentes de que para determinados materiales el nivel de migración no aumenta en el segundo y tercer ensayo, no es necesario realizar estos dos últimos ensayos.

Por otro lado, si hay evidencia de que el uso y lavado repetidos degradan el material, envase o equipamiento, que conlleve a un aumento de la migración, tanto total como específica, se deberán realizar las evaluaciones pertinentes a fin de asegurar la conformidad con el presente Reglamento.

3. Límites de migración total

Los límites de migración total de componentes de los materiales, envases y equipamientos plásticos son los establecidos en la Resolución del Grupo Mercado Común sobre "Disposiciones Generales para Envases y Equipamientos Plásticos en Contacto con Alimentos".

4. Límites de migración específica

Los límites de migración específica de componentes de los materiales, envases y equipamientos plásticos son los establecidos en las Resoluciones del Grupo Mercado Común sobre materiales plásticos:

- para monómeros: Reglamento Técnico MERCOSUR sobre lista positiva de polímeros destinados a entrar en contacto con alimentos;
- para aditivos: Reglamento Técnico MERCOSUR sobre lista positiva de aditivos para la fabricación de materiales plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos;
- para sustancias que confieren color, metales pesados y otros elementos, a partir de materiales, envases y equipamientos coloreados y/o impresos: Reglamento Técnico MERCOSÛR sobre colorantes para envases y equipamientos plásticos destinados a estar en contacto con alimentos.

23 Decreto 124/015

Derógase el Decreto 285/014, relativo a la expedición de certificados de aptitud médico-deportiva para deportistas federados, y créase una Comisión Especial para reglamentar el art. 447 de la Ley 18.719. (984*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Montevideo, 5 de Mayo de 2015

VISTO: lo dispuesto por el Decreto Nº 285/014, de fecha 6 de octubre de 2014 y la posterior prórroga de la entrada en vigencia del mismo por 180 días establecida por Decreto Nº 331/2014, de fecha 13 de noviembre de 2014;

RESULTANDO: que dicho Decreto reglamenta el artículo 447 de la Ley Nº 18.719, de fecha 27 de diciembre de 2010, el cual dispone que la expedición de certificados de aptitud médico-deportiva para deportistas federados será realizada, exclusivamente, por instituciones habilitadas por el Ministerio de Salud Pública;

CONSIDERANDO: I) la conveniencia de una mejor instrumentación del nuevo procedimiento, en el que participan tanto el Sistema Integrado de Salud como el Ministerio de Turismo y Deporte;

II) la urgencia de revisar el protocolo que forma parte del Decreto citado para adecuar los estudios médicos a las exigencias y calificación de cada deporte, buscando, asimismo, una tramitación asequible para los usuarios del Carné del Deportista;